RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: RR.DP.091/2019

SUJETO OBLIGADO:
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.DP.091/2019**, interpuesto en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	7
c) Improcedencia	8
III. ESTUDIO DE FONDO	9
a) Contexto	9
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	9

[1] Con la colaboración de Ana Gabriela Del Río Rodríguez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Síntesis de agravios del recurrente 10
d) Estudio del agravio 10
V. RESUELVE 16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A N T E C E D E N T E S

I. El ocho de julio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales número 03099000020419, a través de la cual requirió, lo siguiente:

> *"SOLICITO SE ME INFORME EL ESTATUS DE MI PLAZA 10004322 MISMA QUE OCUPE DURANTE 32 AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE EN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CDMX ANTES D.F. PRERROGATIVA PLASMADA EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.*
>
> *ACTUALMENTE ME ENCUENTRO JUBILADO." (sic)*

II. El nueve de julio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio número HCBCDMX/UT/448/2019 de la misma fecha, mediante el cual dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, son Datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, y se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona, debido a lo anterior el acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información de carácter personal sólo puede tenerla el titular de dicha información.

- Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable, se observa que su requerimiento corresponde a una **solicitud de información pública.**

- Por lo anterior, se orientó a ingresar su requerimiento a través d**e la vía de solicitud de información pública,** a fin de estar en posibilidades de dar la atención correspondiente.

III. El diez de julio, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose por lo siguiente:

> *"LA RESPUESTA QUE ME DAN NO ES LA SOLICITADA Y DAN POR CONCLUIDA LA SOLICITUD." (Sic)*

IV. Por acuerdo de trece de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Protección de Datos Personales, requirió a las partes para que en el plazo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

V. Por correo electrónico de fecha diez de septiembre, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el Sujeto Obligado remitió el oficio número HCBCDMX/UT/563/2019 de treinta de agosto, a través del cual expresó alegatos y manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- Que la solicitud se atendió de conformidad con la Ley de la materia, en cuyo estudio se fundó y motivó la naturaleza de la información requerida, y se orientó para hacerla a través de la vía correspondiente.

- Que la notificación de la respuesta se realizó en tiempo y forma con el señalamiento de que debía ingresar su solicitud en la modalidad correspondiente, ya que lo requerido no encuentra correspondencia con el propósito previsto en la Ley de la materia, para éstos casos, dado que no concierne a datos personales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Por acuerdo de trece de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado expresando alegatos.

Por otra parte, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente, con el que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se declaró precluído su término para tal efecto.

Asimismo, y toda vez que las partes no manifestaron su voluntad de conciliar, resultó improcedente la audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 y 99 ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "RECURSO DE REVISIÓN", se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, el Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso de revisión, medio para oír y recibir notificaciones e indicó el número de folio de la solicitud, así como las razones o motivos de su inconformidad.

A la documental descrita en el párrafo precedente, se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta fue notificada el nueve de julio, por lo que, el plazo para

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

interponer el medio de impugnación transcurrió del diez de julio al trece de agosto.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diez de julio, es decir, al día del inicio del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

En tal virtud, de la revisión al escrito de alegatos del Sujeto Obligado, se advirtió que solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión por improcedente, toda vez que su respuesta se encontró debidamente fundada y motivada, orientándose a la presentación de la misma a través de la vía correspondiente.

Al respecto, debe aclararse al Sujeto Obligado que, si bien, el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente para este Instituto, lo cierto es que, en los términos planteados, su petición en realidad implica el estudio del fondo del presente recurso de revisión, pues para dilucidarla sería necesario analizar si la respuesta se encontró debidamente fundada y motivada.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En esta tesitura, dado que la solicitud del Sujeto Obligado está relacionada con la atención dada a la solicitud de nuestro estudio y su actuación, lo procedente es desestimarla, con apoyo en la Jurisprudencia P./J. 135/2001, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es **IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.**[5]

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó se le informara el estatus de su plaza con el número que proporcionó, misma que ocupó durante treinta y dos años ininterrumpidamente adscrito a ese Sujeto Obligado, señalando que dicha prerrogativa se encuentra plasmada en el Contrato Colectivo de Trabajo.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado expresó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- Que la solicitud se atendió de conformidad con la Ley de la materia, en cuyo estudio se fundó y motivó la naturaleza de la información requerida, y se orientó para hacerla a través de la vía correspondiente.

- Que la notificación de la respuesta se realizó en tiempo y forma con el señalamiento de que debía ingresar su solicitud en la modalidad correspondiente, ya que lo requerido no encuentra correspondencia con

[5] Registro No. 187973. Localización: Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002. Página: 5.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el propósito previsto en la Ley de la materia, para éstos casos, dado que no concierne a datos personales.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. El recurrente interpuso recurso de revisión señalando que la respuesta que se le otorgó no es la solicitada y dan por concluida la solicitud. **Único Agravio.**

d) Estudio del agravio. Con la finalidad de dotar de certeza jurídica al recurrente recurrente respecto de su petición, **es conveniente determinar la naturaleza jurídica de los derechos ARCO, así como la forma de ejercerlos.**

En función de lo anterior, la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 primer párrafo, y 50, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información **como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.**

Ahora bien, toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, el titular de los datos personales tiene derecho a:

1. Solicitar el acceso, con el objeto de obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

2. Solicitar la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados.

3. Solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y cuando sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades.

Así, una vez expuesta la naturaleza jurídica de los derechos ARCO, se expondrá a continuación el procedimiento para ejercerlos:

- En primer lugar, los datos personales de los cuales se requiera ejercer el Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición, deberán estar en poder de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

- En segundo lugar, al presentarse la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

    - El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
    - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
    - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
    - **La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;**
    - **La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

En ese sentido, de la simple lectura que se dé a la solicitud se puede advertir que el recurrente **no pretende acceder a datos personales en posesión del Sujeto Obligado,** si no conocer el "estatus" de una plaza que ocupó por el tiempo que señaló en su solicitud, sin que ello encuentre relación con la materia que garantiza la vía invocada, es decir a través de derechos ARCO, puesto que como se señaló en párrafos que preceden, la Ley de la materia, ampara la garantía del derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de **datos personales en poder de los sujetos obligados de la Ciudad de México**, en consecuencia, es claro que la vía invocada no es la procedente, tal como lo hizo del conocimiento el Sujeto Obligado en respuesta.

Ahora bien, si bien es cierto que el Sujeto Obligado actuó en cumplimiento a lo previsto en el artículo 51, tercer párrafo, de la Ley de la materia, el cual señala que en caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO **corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular,** toda vez que, de la revisión a la respuesta se desprende que hizo del conocimiento la naturaleza de la información requerida, la imposibilidad de atenderla a través de acceso a datos personales, también lo es que se limitó a la orientación para que fuera presentada la solicitud a través de la vía correspondiente, sin generar las acciones tendientes a la atención de la solicitud reconduciendo la vía, ante sus unidades administrativas competentes, para efectos de evitar dilaciones innecesarias.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En efecto, toda vez que el Sujeto Obligado al ser competente para la atención de la solicitud en cualquiera de las vías propuestas al tratarse de una plaza adscrita a su estructura, pudo realizar la reconducción del recurso a las unidades administrativas competentes, por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, a la Dirección de Recursos Humanos, y no limitarse a la orientación, y con ello evitarse el retraso de la atención a la solicitud, en apego a los principios de celeridad, máxima publicidad y transparencia.

Omitiéndose con lo anterior, el requisito de formalidad y validez, de conformidad con el artículo 6, fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

> *"**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables** y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y…"*

De conformidad con el precepto legal transcrito, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso no aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado si bien hizo del conocimiento la naturaleza de la información requerida, la imposibilidad de atenderla a través de acceso a datos personales, se limitó a la orientación para que fuera presentada la solicitud a través de la vía correspondiente, sin realizar la reconducción de conformidad a lo determinado en el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Protección a Datos Personales; en consecuencia, el agravio hecho valer por el recurrente es parcialmente **fundado.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, no pasa por alto para éste órgano garante el advertir de la gestión para la atención de la solicitud realizada por el Sujeto Obligado en el Sistema Electrónico INFOMEX, se generó el paso *"Prevención",* a través del cual notificó la respuesta impugnada, por lo que se le **recomienda** que en futuras ocasiones, en la atención a las solicitudes de acceso a datos o información pública, la notificación de la respuesta que se emita, se realice a través de la generación del paso *"Confirma respuesta",* ello con el objeto de no causar confusión en los solicitantes, dado que si bien en el presente asunto dicha situación no cambió los plazos para la interposición del recurso, ni la sustanciación, así como la emisión de la resolución correspondiente dada la naturaleza de la información requerida, también lo es que las etapas procesales determinadas en la Ley, se encuentran diseñadas en el Sistema Infomex como "pasos a seguir" para efectos de marcación automática de plazos, y seguimiento en la sustanciación de la misma, por lo que deberá tomarse en cuenta dichos elementos para la correcta atención de las solicitudes.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

> **I.** En atención a los razonamientos expuestos a lo largo de la presente resolución, y de conformidad con el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales, realice las gestiones pertinentes para efectos de reconducir la vía de la solicitud interpuesta al ser competente para pronunciarse al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 47, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Finalmente, este Instituto no advirtió que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20